

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, A TRAVÉS DE SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DENOMINADO SERVICIO NACIONAL DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS EN LO SUCESIVO "SNICS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. MANUEL RAFAEL VILLA ISSA, Y POR OTRA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TENANCINGO, EN ADELANTE "EL CENTRO", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA M. EN C. Y T.E. IVETTE MICHELLE VALDESPIN VALDÉS; LAS CUALES CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES"; QUIENES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante referida como la "CONSTITUCIÓN", en su artículo 4 tercer párrafo establece el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.
- II. El artículo 25 de dicho ordenamiento, establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, previendo para tales efectos, que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado.
- III. Por su parte, el artículo 27 fracción X de la "CONSTITUCIÓN", hace mención a que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.
- IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 reconoce al campo como un sector estratégico, por lo que se debe impulsar una estrategia para construir el nuevo rostro del campo y del sector agroalimentario con un enfoque de productividad, rentabilidad y competitividad, que también sea incluyente e incorpore el manejo sustentable de los recursos naturales, destacando la necesidad de impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante la inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico, al tiempo que se deberá orientar la investigación y desarrollo tecnológico hacia la generación de innovaciones que aplicadas al sector agroalimentario eleven la productividad y competitividad mediante la coordinación interinstitucional.
- V. Que conforme a lo establecido en el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de enero de 2013, el Gobierno de la República deberá dar resultados a corto plazo para garantizar a la población el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad,



a través de acciones coordinadas, eficaces, eficientes y transparentes con un alto contenido de participación social, por lo que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento del mismo.

- VI. Los Acuerdos establecidos en el “Pacto por México”, se encuentran encauzados a culminar la transición democrática e impulsar el crecimiento económico que genere empleos de calidad para los mexicanos, y permita disminuir la pobreza y la desigualdad social, fijando como uno de sus objetivos, la reactivación del campo mexicano para garantizar la seguridad alimentaria como una política de Estado, erradicando la pobreza extrema y promover a éste sector de la economía que actualmente produce por debajo de su potencial.

Se ha señalado necesario adoptar medidas que combatan la intermediación y garanticen una adecuada comercialización de los productos del campo que se traduzca en mayores beneficios para los productores y mejores precios para los consumidores. Lo anterior, de manera conjunta con un incremento en la productividad agropecuaria a partir de una política de otorgamiento de crédito oportuno y a tasas preferenciales a pequeños y medianos productores. De igual forma, es objetivo primordial el reorientar los subsidios para asegurar un apoyo a dichos productores, impulsando a su vez el incremento de la tecnología, con particular atención en la modernización de los distritos riego, y la correcta articulación de cadenas productivas de valor.

- VII. Las condiciones establecidas en los mercados internacionales en una globalización comercial y tecnológica, han derivado en el desarrollo de tratados, convenios y compromisos mundiales para la armonización de reglas y normas entre las que se encuentran la protección a los derechos de propiedad intelectual, las reglas para el acceso a los recursos fitogenéticos, y las normas para garantizar la calidad de los insumos y productos.

Tales expectativas suponen una gran tarea de transformación, en congruencia con los profundos cambios que operan en el mundo, y sobre todo para responder a las exigencias y condiciones internas de nuestro desarrollo, por lo que se hace indispensable brindar un servicio profesional y de excelencia que garantice la adecuada operación de los derechos de obtentor, la confiabilidad en el proceso de certificación de semillas y la integración de los diversos agentes en materia de recursos fitogenéticos para establecer un programa que responda a las inquietudes y prioridades nacionales.

- VIII. Es prioridad del gobierno federal, el promover acciones para el uso y aprovechamiento de las tecnologías como recursos estratégicos que contribuyan a la satisfacción de las necesidades de la sociedad mexicana y adoptar los mejores estándares tecnológicos y medidas que protejan la propiedad intelectual, así como también reconocer la necesidad en la actualización de los instrumentos que permitan una gestión de los recursos naturales, acordes con los imperativos del desarrollo sustentable del país, lo que fundamenta y permite la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.



Bajo este contexto, se han buscado nuevos esquemas de vinculación con diferentes organismos de reconocido prestigio y experiencia en las diferentes áreas de competencia del "SNICS".

DECLARACIONES

I. DEL "SNICS"

- I. 1. Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de conformidad con lo previsto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2 inciso D, fracción VI y 53 del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de abril del año 2012.
- I. 2. Que entre sus atribuciones se encuentra el fomentar, promover, organizar y coordinar las actividades para la participación de los diversos sectores en la producción, certificación y comercio de semillas; promover, organizar y coordinar, en su caso, las actividades relativas a la protección de los derechos del obtentor y la transferencia de la tecnología en materia de recursos fitogenéticos y variedades vegetales; establecer lineamientos para la certificación y análisis de calidad de semillas; promover la participación de los diversos sectores involucrados en la protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales; vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de producción, certificación y comercio de semillas, así como difundir los actos relativos a la protección de los derechos de obtentor de variedades vegetales.
- I. 3. Que el Dr. Manuel Rafael Villa Issa en su carácter de Director General, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, inciso D, fracción VI, 17 fracción IV, 45, 46 fracciones VI, 53 del Reglamento Interior de la "SAGARPA".
- I. 4. Que manifiesta como su domicilio legal para efectos de lo establecido en el presente convenio el ubicado en Av. Presidente Juárez No. 13, Colonia El Cortijo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54000.

II. DE "EL CENTRO"

- II.1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México, es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía, en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su Ley, en su artículo 1º, la cual fue aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
- II.2. Que con fundamento en el artículo 17 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; para el cumplimiento de las funciones académica, la Máxima Casa de Estudios



cuenta con organismos, dependencias y centros universitarios, entre los cuales se encuentra el Centro Universitario UAEM Tenancingo.

- II.3. Que la M. en C. y T.E. Ivette Michelle Valdespin Valdés es Directora del Centro Universitario UAEM Tenancingo, con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria y cuenta con el mandato especial que la autoriza suscribir el presente Convenio, otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- II.5. Que señala como su domicilio el ubicado en: Carretera Tenancingo-Villa Guerrero, kilómetro. 1.5, Código Postal 52400, Tenancingo, Estado de México.

FUNDAMENTO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 39, 45, 54 demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, inciso d, fracción VI, 45, 46, 53 Fracción I, II, IV, V, X y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:


SAGARPA
SERVICIO NACIONAL DE
INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN
DE SEMILLAS

PRIMERA: DEL OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto fijar las bases de colaboración entre "LAS PARTES", a fin de llevar a cabo acciones conjuntas para proporcionar apoyo técnico, científico y académico para la constitución y mantenimiento de colecciones de variedades de rosa y descripción varietal, en adelante "EL PROYECTO".

SEGUNDA: DEL ANEXO TÉCNICO.

Los objetivos, metas, en su caso montos específicos de aportación, aspectos técnicos, fases operativas y demás aspectos técnicos operativos de "EL PROYECTO", para el correcto cumplimiento del presente instrumento jurídico, se detallará en el ANEXO TÉCNICO del presente Convenio, el cual debidamente firmado por "LAS PARTES", formará parte integrante del presente convenio.

TERCERA: DE LOS RECURSOS.

Los recursos que en su caso proporcione el "SNICS", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva la cual "EL CENTRO" se obliga a destinar para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico. Para la realización del objeto materia del presente Convenio, se prevé una aportación de **\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** que realizará la "SAGARPA" a través del "SNICS", a favor de "EL CENTRO", mediante depósito a la cuenta bancaria **54500032656**, Sucursal 5208, con Clabe



Interbancaria **014427545000326562**, del Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander; dicha aportación proviene de recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2015, del ramo 08, conforme la normatividad correspondiente y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan.

Los depósitos de los recursos federales, en su caso estarán sujetos a la presentación previa, por parte de **"EL CENTRO"** del recibo o factura que en derecho corresponda a satisfacción del **"SNICS"**, de acuerdo con el **ANEXO TÉCNICO**.

Los rendimientos que se generen con motivo de los recursos asignados al presente Convenio, serán utilizados para los fines del propio Convenio y su **ANEXO TÉCNICO**.

CUARTA: COMPROMISOS DE "EL CENTRO".

"EL CENTRO" se compromete a:

- a) Programar, ejecutar y desarrollar **"EL PROYECTO"** en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio y en su **ANEXO TÉCNICO**;
- b) Informar al **"SNICS"**, en forma trimestral y a solicitud de los informes que le requiera éste en cualquier momento durante la vigencia del presente convenio, del estado que guarde **"EL PROYECTO"**, anexando los documentos que lo acredite fehacientemente.
- c) Velar porque las acciones y/o adquisiciones necesarias para la consecución de los fines de **"EL PROYECTO"**, se realicen en estricto apego a la normatividad aplicable.
- d) Conservar debidamente resguardada, durante un período no menor a 5 años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones que haga el **"SNICS"**;
- e) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o del Órgano Interno de Control de la **"SAGARPA"** para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar durante la vigencia del presente convenio;



SAGARPA

SE
INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN
DE SEMILLAS

QUINTA: COMPROMISOS DEL "SNICS".

El **"SNICS"** se compromete a:

- a) Aportar y transferir a **"EL CENTRO"** los recursos federales señalados en la cláusula tercera del presente Convenio.



- b) Supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de “EL PROYECTO” y la correcta aplicación de los recursos federales aportados para el mismo.
- c) Otorgar asistencia y orientación a “EL CENTRO” cuando éste se lo solicite respecto de las materias objeto del presente Convenio.

SEXTA: COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” se comprometen a:

- a) Suscribir un acta de finiquito al término del presente instrumento legal.
- b) Verificar que la difusión o divulgación que, en su caso se realice por medios impresos y/o electrónicos, contenga la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”



SÉPTIMA: RESPONSABLES OPERATIVOS.

“LAS PARTES” señalan como responsables operativos del cumplimiento, seguimiento y ejecución del objeto del presente convenio, a los funcionarios que se enlistan a continuación, o a los que en lo sucesivo los sustituyan:

- Por parte de “EL CENTRO”: Dr. Juan Carlos Reyes Alemán, Profesor Investigador.
- Por parte del “SNICS”: Ing. Víctor Manuel Vásquez Navarrete, Subdirector de Armonización Técnica e Ing. Julieta Venegas Flores, Jefa de Departamento de Acuerdos de Cooperación Técnica.

Dichos responsables deberán reunirse o en su caso comunicarse, con la periodicidad que establezcan a partir de la fecha de firma del presente instrumento, debiendo en cada reunión estar presente por lo menos un representante ya sea institucional u operativo de cada una de “LAS PARTES”. En cada reunión se deberá levantar un acta administrativa que refleje los puntos resolutivos a efecto de que, en su caso cuando así se requiera, se formalicen dichas resoluciones mediante acuerdos por escrito firmado por los representantes de cada una de “LAS PARTES”.

OCTAVA: RELACIÓN LABORAL.

El personal que de cada una de “LAS PARTES” sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la



dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos y publicaciones realizadas por motivo del presente instrumento legal, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables de ambas instituciones y a los acuerdos que concreten **"LAS PARTES"** y se inserten en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en términos de la legislación aplicable.



DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad la información académica, técnica y administrativa, relacionada con el objeto del presente instrumento legal y los trabajos que se deriven con motivo del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA

El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis. Su terminación anticipada, modificación o renovación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES

Las situaciones no previstas en el presente convenio y en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen serán pactadas de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN.

El **"SNICS"**, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del mismo y que en su caso se convengan en el **ANEXO TÉCNICO**.



DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA

Se podrá dar por terminado anticipadamente este **CONVENIO**, por común acuerdo de "**LAS PARTES**" cuando concurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se demuestre, que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño o perjuicio a cualquiera de estas.

Dicha terminación anticipada deberá constar por escrito, mediante Convenio respectivo y finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes que se hayan cubierto y los que deban realizarse.

DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN

El incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento legal, por cualquiera de "**LAS PARTES**" dará derecho a que la parte afectada, pueda rescindirlo sin responsabilidad para esta y sin necesidad de declaración judicial, con independencia de las implicaciones jurídicas que sean procedentes en términos de la Ley aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.

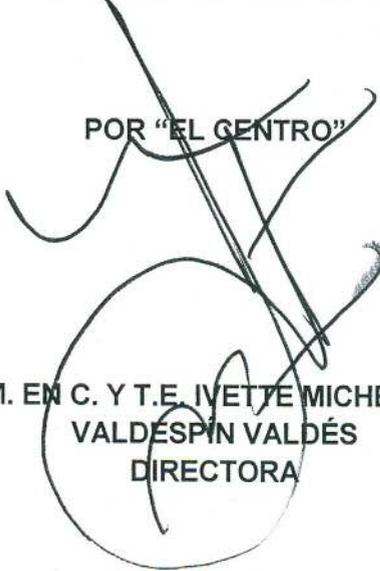
"**LAS PARTES**" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en el presente Convenio son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, "**LAS PARTES**" acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales competentes, con circunscripción en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ESTANDO ENTERADAS "LAS PARTES" DE LOS ALCANCES Y CONTENIDO LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

POR EL "SNICS"


DR. MANUEL RAFAEL VILLA ISSA,
DIRECTOR GENERAL

POR "EL GENTRO"


M. EN C. Y T.E. IVETTE MICHELLE
VALDESPIN VALDÉS
DIRECTORA

